

De: Diego Orlando Bustos Forero
Enviado el: viernes, 25 de noviembre de 2016 9:20 a. m.
Para: ANI
Asunto: El Revelador Institucional. Boletín No. 31 de la Oficina de Control Interno



Boletín No. 31

El derecho de petición en los tiempos de la información

La sociedad de la información o del conocimiento, un término que para unos resulta extraño y para otros, familiar por el boom de las comunicaciones^[i], ha disuelto de a pocos muchos paradigmas que en la administración pública habíamos pensado como inamovibles. Hoy, en tiempos diferentes a aquellos en los que los ciudadanos estaban de un costado, en silencio y, en otro, la entidad tomando decisiones al margen de la opinión de aquellos; nos vemos en la necesidad de trabajar con personas enteradas de lo que les afectan como individuos y como grupo; con personas que de forma directa y rápida a través del Internet opinan formando reputación sobre la gestión de las entidades públicas.

Eran otros tiempos en los que la radio, televisión y medios impresos, como medios unidireccionales, cumplían el papel de comunicar la gestión de las entidades sin esperarse nada a cambio. Eran otros tiempos en los que el papel en la ventanilla, a la vieja usanza del sabio refrán de que “lo aguanta todo”, era la única forma en que empezara a moverse el paquidérmico aparato estatal para satisfacer algunas necesidades ciudadanas.



Fuente:
http://reflexionesrafaolalde.blogspot.com.co/2011_03_01_archive.html

La era de la sociedad de la información o del conocimiento, en la que 55,9 de cada 100 personas en Colombia^[iii] tiene acceso a Internet, ha venido haciendo visibles a quienes por tiempos eran solo estadística nacional: los ciudadanos reales, los de carne y hueso y con ellos, una multiplicidad de necesidades humanas que, de a pocos, van acuñando una nueva generación de derechos humanos haciendo aún más posible hacer reales los de las primeras tres generaciones^[iii]: de participación, económicos y solidaridad^[iv].

Este proceso implica entonces que la tasa participativa de los ciudadanos sea aún más alta, y por ende, que la relación sea cercana y aún más exigente en cuanto a la solución de las necesidades de los mismos, dándole un valor aún más significativo y ético a la palabra y a los compromisos adquiridos con las personas.

Por tanto, orientados a todas estas exigencias a través de las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015, se buscó acercar la ciudadanía al aparato estatal a través del desarrollo del fundamental y principalísimo derecho de petición, en los cuales, mediante la inclusión de las herramientas que hoy le dan sentido a una nueva generación de derechos humanos, se busca que la participación sea uno de los factores decisivos para el quehacer ciudadano, marco que a su vez, a través del Decreto No. 1166 de 19 de julio de 2016, busca incluir aún más a variables y sectores que el exceso formalismo estatal sometía a rigurosos pasos que amenazaban el núcleo esencial de la petición.

Peticiones verbales, acceso a información pública y condiciones para inclusión social de personas en situación de vulnerabilidad o por razones de discapacidad, especial protección, género y edad e, inclusión de intérpretes para personas que hablen en lenguas nativas u otros dialectos oficiales, hacen parte ahora de la reglamentación del ejercicio del derecho de petición, que deberá implementarse por todas las autoridades a más tardar el 30 de enero de 2017.



Fuente: <http://www.radionacional.co/noticia/un-pais-que-trabaja-por-sus-65-lenguas-indigenas>

Así, por ejemplo, dando relevancia al valor de la diversidad étnica y cultural de la Nación, las autoridades deberán habilitar los respectivos mecanismos que garanticen la presentación, constancia, radicación y respuesta de las peticiones presentadas en una lengua nativa o un dialecto oficial, debiendo prever la traducción respectiva, incluso a través de intérpretes propios.

La norma, además de darle fuerza a medios como el verbal, telefónico, electrónico o tecnológico y demás medios idóneos para la comunicación o transferencia de la voz, también contempla la posibilidad de que las autoridades adopten medidas como, conceder atención prioritaria y diferencial a personas en situación de vulnerabilidad, disponiendo de personal especializado para recibir y apoyar en el desarrollo y precisión de la petición, de cara a garantizar los derechos de las personas en la igualdad de trato que el orden constitucional prevé.

Situaciones por las cuales, celebrando que como Nación estemos avanzando en asuntos de inclusión social, la Oficina de Control Interno extiende atenta invitación a la Entidad con el propósito de prever la aplicación del Decreto No. 1166 de 19 de julio de 2016, de cara a estar a la par de las exigencias de los tiempos en los que la ciudadanía demanda de forma directa y participativa la satisfacción de sus necesidades.

Agradecemos al Dr. Andres Fernando Huerfano Huerfano por su contribución en la elaboración del presente boletín.

Con un muy cordial saludo,

Diego Orlando Bustos Forero
Jefe Oficina de Control Interno
Control Interno P2
Oficina de Control Interno





PBX: 571 - 484 8860 Ext: 1422
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co



Agencia Nacional de
Infraestructura



Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla en: <http://ani.gov.co/contenido/politicas-tic>. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

^[i] <http://www.ub.edu/prometheus21/articulos/obsciberprome/joergensen.pdf>

^[ii] A 2015, <http://datos.bancomundial.org/indicador/IT.NET.USER.P2>

^[iii] <http://www.encuentrojuridico.com/2013/01/los-derechos-humanos-de-tercera-y.html>

^[iv] <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>